

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2019-01857-00

En vista de la comunicación allegada, se dispone:

PRIMERO: Agregar a los autos la documentación que da cuenta del cumplimiento de la orden de embargo del bien inmueble objeto de cautela, emanada de este Despacho.

SEGUNDO: Practicar la diligencia de secuestro del derecho de cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 051-30024 y que se encuentran legalmente embargado en éste asunto y que fuera denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Para lo anterior, se comisiona al señor Alcalde Municipal o al Juzgado Civil o Promiscuo Municipal de Soacha- Cundinamarca que por reparto corresponda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P., con amplias facultades inclusive de designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia.

Librar despacho comisorio y, al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anejos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del C.G.P., en concordancia con el numeral 11 del art. 593 Ib., lo cual deberá observar el comisionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día doce (12) de noviembre de 2021
Por anotación en estado N° **117** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

c5ee5dbb8dd0d4b13840890ab22a40da3f0c296d8b58021dc0d5f92b1f511cee

Documento generado en 11/11/2021 12:56:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>